



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 150-2021

RECORRENTE: DUPLIRISO, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No. 212 de 13 de octubre de 2021, proferido por el **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO**, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2021-2-70-0-99-CM-008543.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No.157-2021 Pleno/TACP de 16 de noviembre de 2021 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante **DUPLIRISO, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones N°212 de 13 de octubre de 2021, por el cual se adjudicó el Acto Público No.2021-2-70-0-99-CM-008543, proferido por el **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 4 de octubre de 2021, el **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2021-2-70-0-



99-CM-008543, realizado el día 8 de octubre del año en curso, hasta las 11:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde la 11:01 a.m., para el **“SUMINISTRO DE SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORA PARA LAS OFICINAS REGIONALES Y AGENCIAS”**, con un precio de referencia de cuarenta y seis mil ciento setenta y dos balboas con 64/100 centésimos (B/.46,172.64).

Que el día 7 de octubre de 2021, fue publicado dentro del portal de compras gubernamentales la Adenda N°1 en el cual se realizan una serie de modificaciones al pliego de cargos específicamente en el capítulo II, que trata sobre las condiciones especiales, misma que ilustramos a continuación así:



ADENDA No. 1 AL PLIEGO DE CARGOS

Compra Menor No. 2021-2-70-0-99-CM-008543

Suministro de Servicio de Alquiler de Impresora para las Oficinas Regionales y Agencias.

Conforme a lo descrito en el artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, hacemos del conocimiento de los interesados, en participar del presente Acto Público, las siguientes Modificaciones al Pliego de Cargos:

PRIMERA: CAPITULO II. CONDICIONES ESPECIALES		
<u>DONDE DICE:</u>		
9. REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS Y OTROS REQUISITOS		
.....		
REQUISITOS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO		
7.12	Formulario de Propuesta. Forma de Cumplimiento: El Proponente deberá Presentar en original y debidamente completado de acuerdo con los establecidos en el pliego de Cargos. El formulario de propuesta deberá estar debidamente completado y firmado por el proponente cuando es persona natural o por el representante o apoderado legales, cuando se trata de persona jurídica o consorcio o asociación accidental. En caso de que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, deberá acreditarse. En caso de consorcio o Asociación Accidental deberá estar firmado por el Representante del mismo. VER FORMULARIO No. 1	NO SUBSANABLE
7.13	Formulario de Desglose de Precio. Forma de cumplimiento del proponente de ver a presentar formulario original y debidamente firmado por el proponente persona natural o apoderado. En caso de personas jurídica deberá estar firmado por el representante legal de personas jurídica proponente a por el representante debidamente autorizado por los miembros del consorcio o Asociación Accidental. Los proponentes deberán presentar los totales de los renglones de sus propuestas aplicando la ley de redondeo a 2 decimales. El mismo debe incluir unidad de medida, marca, modelo, casa productora, país de origen y garantía. VER FORMULARIO NÚMERO 2	NO SUBSANABLE



DEBE DECIR:

7.12	Formulario de Propuesta. Forma de Cumplimiento: El Proponente deberá Presentar Electrónicamente y debidamente completado de acuerdo con los establecidos en el pliego de Cargos. El formulario de propuesta deberá estar debidamente completado y firmado por el proponente cuando es persona natural o por el representante o apoderado legales, cuando se trata de persona jurídica o consorcio o asociación accidental. En caso de que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, deberá acreditarse. En caso de consorcio o Asociación Accidental deberá estar firmado por el Representante del mismo. VER FORMULARIO No. 1	NO SUBSANABLE
7.13	Formulario de Desglose de Precio. Forma de cumplimiento del proponente de ver a presentar formulario Electrónicamente y debidamente firmado por el proponente persona natural o apoderado. En caso de personas jurídica deberá estar firmado por el representante legal de personas jurídica proponente a por el representante debidamente autorizado por los miembros del consorcio o Asociación Accidental. Los proponentes deberán presentar los totales de los renglones de sus propuestas aplicando la ley de redondeo a 2 decimales. El mismo debe incluir unidad de medida, marca, modelo, casa productora, país de origen y garantía. VER FORMULARIO NÚMERO 2	NO SUBSANABLE

Que el día 11 de octubre de 2021, se emite el Acta de Apertura misma que fue publicada el 13 de octubre de 2021, en donde se detallaron los proponentes participantes, así como la hora, forma de la presentación de la propuesta, monto ofertado, entre otros aspectos sobre la documentación aportada por cada uno de los concursantes, ilustración que procedemos a plasmar así:

PRC-0010



INSTITUTO DE
MERCADERO
AGROPECUARIO

INSTITUTO DE MERCADERO AGROPECUARIO

ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS

Acto Público No. 2021-2-70-0-99-CM-008543

"Suministro de Servicio de Alquiler de Impresora para las Oficinas Regionales y Agencias.

Siendo las 11:01 del día 11 de octubre de 2021 en Salón de Reuniones del Departamento de Compras, se procedió a la apertura de sobres de las ofertas presentadas para el Acto Público No. 2021-2-70-0-99-CM-008543, correspondiente a SUMINISTRO DE SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORA PARA LAS OFICINAS REGIONALES Y AGENCIAS.

Presidió el acto público Indicar nombre y cargo del servidor público que presidió el acto de apertura y contó con la participación de las siguientes personas.

I. Participantes

Por la Institución

No.	Nombre del Servidor Público	Cargo
1	Tania Aparicio	Jefe de Compras
2	Vielka Ruth Mayorga	Cotizadora de Compras

II. Precio de Referencia (Nota: La entidad licitante deberá colocar el Precio Global o Por Renglón de lo dispuesto, según aplique)**

Precio de Referencia: B/. 46,172.64

Ren No.	Descripción	Precio de Referencia
1	SUMINISTRO DE SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORA PARA LAS OFICINAS REGIONALES Y AGENCIAS	B/. 46,172.64

III. Propuestas

No.	Proponentes	Hora	Formato	Oferta	Aceptada//Rec hazada de Plano
1	PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS(PANAMA), S.A.	08-10-2021 09:20 a.m.	Electronica	B/.36,319.87	Aceptada
2	CANON PANAMA S.A.	08-10-2021 10: 43 a.m.	Electronica	B/.36.766.05	Aceptada
3	DUPLIRISO, S.A./	08-10-2021 10:30 a.m.	Electronica	B/.45.967.20	Aceptada



Que el mismo día 13 de octubre del año en curso, se publicó dentro del icono de “Resolución de Decisión”, el Cuadro de Cotizaciones No.212 de 13 de octubre de 2021, proferido por el **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO**, en el cual se adjudicó el Acto Público N°2021-2-70-0-99-CM-008543, a la empresa **CANON PANAMÁ, S.A.**, por la suma de treinta y seis mil setecientos sesenta y seis balboas con cinco centésimos (B/.36,766.05) para el “**SUMINISTRO DE SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORA PARA LAS OFICINAS REGIONALES Y AGENCIAS**” (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible a foja 007 del Expediente del Tribunal.), que en lo medular indica:

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, [o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante], la Licenciada Tania Aparicio, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

RESUELVE:

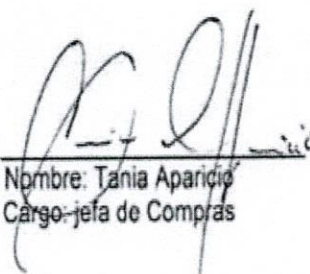
PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2021-2-70-0-99-CM-008543 al proponente CANON PANAMA, S.A., por la suma de TREINTA SEIS MIL CECIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCO CENTAVO (B/.36,766.05).

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma: 
Nombre: Tania Aparicio
Cargo: jefa de Compras

I. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 19 de octubre de 2021, el licenciado Adrián Sanjur R., miembro de la firma forense SANJUR & ASOCIADOS, quienes actúan en representación del representante legal de la empresa **DUPLIRISO, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No.212 de 13 de octubre de 2021, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2021-2-70-0-99-CM-008543 (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 008 a la 014 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación su afianzamiento por intermedio de la Fianza No. 072-001-000031872-000000 de 18 de octubre de 2021, expedida por Compañía Internacional de Seguros, S.A., que se encuentra a orden del



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiarios el INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por un límite máximo de responsabilidad de cuatro mil seiscientos diecisiete balboas con 26/100 centésimos (B/4,617.26); monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 017; diligencia de consignación que reposa a folio 016 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 19 de octubre de 2021, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación, (Visible a folio 019 del expediente del tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del Icono "Interposición del Recurso de TACP", a fecha 20 de octubre de 2021, a las 09:21 a.m.).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°135-2021/TACP de 20 de octubre de 2021, admite el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado **Adrián Sanjur**, miembro de la firma forense SANJUR & SANJUR, quienes actúan en representación de la empresa DUPLIRISO, S.A., publicándola el día 21 de octubre del presente año en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 027 a la 029 de Expediente del Tribunal)

Que el día 27 de octubre de 2021, el **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO** publicó en "panamacompra" la Nota IMA DG N°501-2021/ADM de 27 de octubre de 2021, cuya finalidad era realizar un breve recuento de las actuaciones dentro del procedimiento de selección de contratista en estudio. (Visible a folios 035 a la 036 del expediente jurídico). Aunado a lo anterior se profiere por parte de la secretaria general del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas el correspondiente informe secretarial calendado 29 de octubre de 2021, en el cual se deja constancia de las actuaciones procesales dentro del expediente jurídico y a la vez se indica la no aportación de alegaciones de terceros visible a folios 043.

II. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones N°212 de 13 de octubre de 2021, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2021-2-70-0-99-CM-008543, para el



“suministro de servicio de alquiler de impresora para las oficinas Regionales y Agencias” (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del ícono de “Resolución de decisión”, publicado el 13-10-2021, y a foja 007 del Expediente del Tribunal), que en lo medular detalla lo siguiente:

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, (o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante), la Licenciada Tania Aparicio, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

RESUELVE:

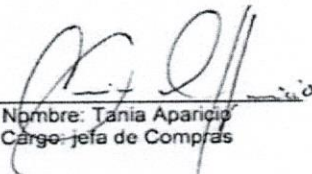
PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2021-2-70-0-99-CM-008543 al proponente CANON PANAMA, S.A., por la suma de TREINTA SEIS MIL CECIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCO CENTAVO (B/.36,766.05).

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firma: 
Nombre: Tania Aparicio
Cargo: jefa de Compras

III. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El Licenciado **Adrián Sanjur**, miembro de la firma forense **SANJUR & ASOCIADOS**, en su calidad de apoderados judiciales de la empresa **DUPLIRISO, S.A.**, quienes actúan en representación del poder conferido por el representante legal de la empresa el señor **ERNESTO MARCELO RUBIN**, de generales conocidas en autos, formuló su argumentación sobre la base de lo siguiente:

Indica que, el Instituto de Mercadeo Agropecuario solicitó dentro del formulario de desglose de precios información tal como la unidad de medida, la marca, el modelo, la casa productora, el país de origen y la garantía de los productos ofertados, y señala que la propuesta hoy día beneficiada de la adjudicación, es decir **CANON PANAMÁ, S.A.**, no se puede determinar el modelo de los productos ofertados, por lo que considera que no cumplió con lo requerido por el pliego de cargos.

Señala que en el capítulo III que trata sobre las especificaciones técnicas del pliego se solicitaba a los proponentes una serie de características, mismas que ilustro así:

Características del proveedor

- o Se requiere que la empresa tenga el personal idóneo para brindar el servicio de soporte y mantenimiento a nivel nacional.
- o Presentar carta del fabricante del producto ofrecido donde lo autoriza como representante de la marca
- o Se requiere que la empresa presente por lo menos dos (2) cartas de referencia de clientes del sector estatal donde se brinda el servicio solicitado, por un periodo mínimo de 2 años.



De lo anterior, interpreta el apoderado especial que se debía presentar carta emitida por el fabricante en donde la autorizase como representante de la marca en Panamá y al realizar el contraste considera que no cumple con lo solicitado en el pliego de cargos.

Aunado a lo anterior, invoca que el Pacto de Integralidad, así como la Carta de Adhesión a principios de sostenibilidad aportada por la empresa CANON PANAMA, S.A., carecen de las formalidades legales establecidas por la Ley, ya que carece de la autenticación por Notario Público.

Así las cosas, indica que existe un incumplimiento respecto a lo requerido en el Capítulo III del Pliego de Cargos concernientes a las especificaciones multifuncionales que requiere la entidad en el pliego de condiciones. Específicamente en lo relacionado con el "software de control de impresión por usuario", en el cual considera que el propuesto en la oferta de la empresa **CANON PANAMA, S.A.**, no cumple con lo solicitado.

Para concluir señala que existe un incumplimiento en el numeral 6 que requiere ficha técnica y entrega de muestras, ya que argumenta que los folletos aportados no se detalla ninguna característica técnica requerida por el acto público de selección de contratista.

Los hechos a los que nos hemos referido, vienen expuestos de la siguiente manera:

SÉPTIMO: Al analizar el Pliego de Cargos tanto electrónico como adjunto podemos apreciar que el Instituto de Mercadeo Agropecuario solicitaba a los proponentes para cumplir el requisito de Desglose de Precios lo siguiente:

3	Formulario de Desglose de Precio. Forma de cumplimiento del proponente de ver a presentar formulario original y debidamente firmado por el proponente persona natural o apoderado. En caso de personas jurídica deberá estar firmado por el representante legal de personas jurídica proponente a por el representante debidamente autorizado por los miembros del consorcio o Asociación Accidental. Los proponentes deberán presentar los totales de los rengiones de sus propuestas aplicando la ley de redondeo a 2 decimales. El mismo debe incluir unidad de medida, marca, modelo, casa productora, país de origen y garantía. VER FORMULARIO NÚMERO 2	No
---	--	----

El requisito del Pliego de Cargos es claro, al solicitar a los proponentes que detallen en su formulario de desglose de precios lo siguiente: la unidad de medida, la marca, el modelo, la casa productora, el país de origen y la garantía de los productos ofertados; sin embargo al revisar el Formulario de Desglose de Precios presentado por CANON PANAMA, S.A., en su propuesta, se puede determinar que el mismo no detalla cual es el modelo de los productos que esta ofertando, razón por la cual **NO CUMPLIÓ** con el requisito tal y como lo solicitaba el Pliego de Cargos.



OCTAVO: El Capítulo III de Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos Adjunto, solicitaba a los proponentes cumplir lo siguiente:

Características del proveedor

- o Se requiere que la empresa tenga el personal idóneo para brindar el servicio de soporte y mantenimiento a nivel nacional.
- o Presentar carta del fabricante del producto ofrecido donde lo autoriza como representante de la marca
- o Se requiere que la empresa presente por lo menos dos (2) cartas de referencia de clientes del sector estatal donde se brinda el servicio solicitado, por un período mínimo de 2 años.

Al analizar las características del proveedor solicitadas en las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos, se puede determinar que se exigía a los proponentes presentar junto con su oferta una carta emitida por el fabricante en donde lo autoriza como representante de la marca en Panamá; sin embargo, al revisar la documentación presentada en la propuesta de **CANON PANAMA, S.A.**, dicha carta no consta que haya sido aportada, razón por la cual **NO CUMPLE** con lo solicitado en el Pliego de Cargos. Es importante manifestar que la empresa **CANON PANAMA, S.A.**, no es el fabricante de los productos ofrecidos, razón por la cual se debió determinar en el cuadro de cotización este incumplimiento.

NOVENO: Que al revisar el cumplimiento del Pacto de Integridad como la Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad presentados dentro de la propuesta de **CANON PANAMA, S.A.**, se puede determinar que ambos documentos carecen de las formalidades legales que exige la ley, toda vez la firma del representante legal en ambos documentos no fue autenticada por Notario Público, razón por la cual no cumplió con la exigencia legal y no se le debió adjudicar este acto público.

DÉCIMO: Que las Especificaciones Técnicas solicitadas en el Capítulo III del Pliego de Cargos, solicitaba a los proponentes cumplir lo siguiente:

Características Técnicas

Multifuncional

- Tipo: MFP
- Color/B&N: color
- Tecnología: Láser
- Tipo de interfaz usuario: pantalla táctil LCD en color
- Tiempo de calentamiento: no más de 20 segundos
- Velocidad de impresión en monocromo: al menos 40 rpm
- Velocidad de impresión a color: al menos 40 rpm
- 4 bandeja para papel como mínimo y con capacidad de configurarlas con papel de hasta 11 x 17 pulgadas
- Gramaje mínimo del papel: 52 g/m2
- Gramaje máximo del papel: 300 g/m2
- Resolución de Copia: 600 dpi
- Resolución de Impresión: 1 200 dpi
- Resolución de Escaneo: 600 dpi
- 4GB de Ram como mínimo
- 256 GB de Disco Duro como Mínimo con sistema de borrado.
- Software de control de impresión por usuario

Al analizar los requisitos solicitados en este punto, podemos determinar que el proponente debía presentar un "Software de control de impresión por usuario", sin embargo al confrontar la propuesta presentada por **CANON PANAMA, S.A.**, con este requerimiento técnico, se aprecia claramente que



no indico cual era el software de control de impresión que proponía para este acto, razón por la cual **NO CUMPLEN** con la especificación técnica solicitada por el Instituto de Mercadeo Agropecuario en el Pliego de Cargos..

UNDÉCIMO: El requisito No. 6 del Pliego de Cargos electrónico, solicitaba a los proponentes cumplir lo siguiente:

- | | |
|--|----|
| 6 Fichas técnicas y entrega de muestra
El proponente deberá aportar la(s) ficha(s) técnica(s) de acuerdo a los contenidos en el presente Pliego de Cargos. Dicha(s) ficha(s) técnica(s) deberán ser presentadas en formato PDF, a color, con la imagen de el(los) producto(s) a proporcionar y las debidas características técnicas de los artículos solicitados. Las mismas deben ser presentadas en idioma español.
De igual forma debe aportar certificados de calidad o en su defecto cartas que sustentan el buen proceder de estos productos según las especificaciones técnicas contenidas en este Pliego de Cargos | No |
|--|----|

Al analizar la propuesta presentada por **CANON PANAMA, S.A.**, nos percatamos presentaron un folleto con las fotos de sus equipos, sin embargo, en este folleto no se detalla ninguna de las características técnicas ni especificaciones solicitadas en el Capítulo III del Pliego de Cargos a los proponentes.

IV. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Que al entrar al análisis de las constancias procesales, conforme las cuestiones planteadas por el impugnante (**DUPLIRISO, S.A.**) en contraste con las actuaciones realizadas por la entidad licitante, **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO**, dentro del acto de selección de contratista N°2021-2-70-0-99-CM-008543, para el “suministro de servicio de alquiler de impresora para las oficinas regionales y agencias”; procederemos en primero lugar a revisar la actuación, a fin de descartar algún tipo de vicio que pueda provocar la nulidad de todo lo actuado, de lo contrario, proseguir con el estudio pertinente.

Como indicamos, centrada la materia del debate, procede el Tribunal a analizar los cargos en que se fundamenta la censura en el orden expuesto, no sin antes realizar una breve lectura del procedimiento legalmente establecido, con el fin principal de descartar o corroborar actos que vulneran el derecho subjetivo de los participantes o que puedan perjudicar a la entidad dentro del presente procedimiento de selección de contratista, que de ser así esto último, procederíamos a señalar las razones con las que se cuentan para anular el acto público, o por el contrario, seguir con la revisión del procedimiento, para decidir el fondo del negocio jurídico administrativo especial que ha llegado a nuestro conocimiento de conformidad a la competencia funcional que nos concede la ley aplicable cuando se trata de adquisiciones de bienes por parte del Estado, y que en esta ocasión, lo es el “suministro de servicio de alquiler de impresora para las oficinas regionales y agencias”, para el **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO**, promovida mediante recurso de impugnación de acuerdo a la competencia privativa por naturaleza del asunto, contra la resolución por la que se adjudica el acto público N°2021-



2-70-0-99-CM-008543; competencia que ha sido activada por el recurrente **DUPLIRISO, S.A.**

En ese sentido, vemos que, como parte del debate principal, se centra sobre la publicación de la adenda N°1, que se encuentra publicada el día 7 de noviembre del año en curso tal como se aprecia continuación:

Número:	2021-2-70-0-99-CM-008543
Nombre del acto:	Suministro de Servicio de Alquiler de Impresora para las Oficinas Regionales y Agencias.
Objeto de la contratación:	Servicio

Información de la entidad

Entidad:	INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO
Dependencia:	SEDE
Unidad de compra:	COMPRAS
Dirección:	Transistmica

Contacto de la unidad de compra

Nombre:	Bleiven Martinez
Cargo:	Cotizadora
Teléfono:	507-5014636
Correo electrónico:	bmartinez@ima.gob.pa

Aviso de convocatoria

Número de acto:	2021-2-70-0-99-CM-008543
-----------------	--------------------------

....

....

....

Documentos adjuntos

Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
PLIEGO DE CARGOS	Pliego de Cargos	04-10-2021 11:30 AM	
ESPECIFICACIONES TECNICAS	Especificaciones Técnicas	04-10-2021 11:31 AM	
MODELOS DE FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS	Otros	04-10-2021 11:31 AM	
Adenda -1	Adenda	07-10-2021 06:39 PM	
ACTA DE APERTURA	Actas	13-10-2021 12:44 PM	
CUADRO DE COTIZACIONES	Resolución de decisión	13-10-2021 01:41 PM	
Certificación de Interposición de Recurso de Impugnación Exp 150-2021	Interposición de Recurso de TAdeCP	20-10-2021 09:21 AM	
Informe Secretarial	Otros TAdeCP	21-10-2021 11:11 AM	
Resolución de Admisión Exp 150-2021	Resolucion de Admision TAdeCP	21-10-2021 11:12 AM	
Escrito para Traslado Exp 150-2021	Escritos para el traslado TAdeCP	21-10-2021 11:12 AM	
INFORME DE CONDUCTA	Informes	27-10-2021 03:22 PM	
NOTA ACLARATORIA	Otros	28-10-2021 01:52 PM	
Informe de Trámite	Otros TAdeCP	29-10-2021 06:49 AM	

....





Es así como de la ilustración anteriormente citada, nos remitimos a lo tipificado en el artículo 54 de la Ley de Contrataciones Públicas, misma que transcripción:

“Artículo 54. Modificaciones al pliego de cargos. Toda modificación que pretenda introducirse al pliego de cargos deberá hacerse de conocimiento público, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en atención al monto con la antelación siguiente:

1. No menor de dos días hábiles, antes de la celebración del acto de selección de contratista, si la cuantía excede de diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no supera los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

2.

....

....

Quando el pliego de cargos sea objeto de modificaciones que afecten la preparación de las propuestas, debido a cambios realizados en sus condiciones especiales, especificaciones técnicas y en las exigencias sobre presentación de información por parte de los proponentes, la entidad licitante deberá consolidar el documento de pliego de cargos con todas las reformas efectuadas y publicarlo conjuntamente con la última adenda en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

.....”

Siguiendo el hilo conductor de la actuaciones procesales, podemos establecer que existe una violación a todas luces a la norma rectora en materia de contrataciones públicas, en virtud que al efectuarse el acto administrativo, en este caso la publicación de la adenda N°1 el día 7 de octubre de 2021, no se contempló lo tipificado referente a los términos establecidos por la Ley, en lo concerniente a que señala que los días para la celebración del acto y la presentación de propuestas; cuando se generan adendas, no debían ser menores a dos (2) días hábiles antes de la celebración del acto,” y teniendo en cuenta que el acto se realizó al día siguiente es decir, el día 8 de octubre de 2021, se observa que no se cumplió con el debido proceso, ya que debía ser reprogramada la fecha a partir del día 12 de octubre en adelante, NO al día siguiente como lo realizó la entidad. Véase el aviso y la fecha para la presentación de las propuestas así:

Número:	2021-2-70-0-99-CM-008543
Nombre del acto:	Suministro de Servicio de Alquiler de Impresora para las Oficinas Regionales y Agencias.
Objeto de la contratación:	Servicio

Información de la entidad	
Entidad:	INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO
Dependencia:	SEDE
Unidad de compra:	COMPRAS
Dirección:	Transistmica

Contacto de la unidad de compra	
Nombre:	Bleixen Martinez
Cargo:	Cotizadora
Teléfono:	507-5014636
Correo electrónico:	bmartinez@ima.gob.pa

Aviso de convocatoria	
Número de acto:	2021-2-70-0-99-CM-008543
Tipo de procedimiento:	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000
Objeto contractual:	Servicio
Descripción:	Suministro de Servicio de Alquiler de Impresora para las Oficinas Regionales y Agencias.
Fecha de publicación:	04-10-2021 11:37 AM
Fecha y hora presentación de propuestas:	08-10-2021 Hasta 11:00 AM
Fecha y hora de apertura de propuestas:	08-10-2021 - 11:01 AM
Lugar de presentación de propuestas:	La presentación de propuestas será de manera electrónica, según lo establecido en el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

El resaltado es nuestro



Es por ello, que la entidad estatal contratante, en razón a su condición del procedimiento de selección de contratista que nos ocupa, se encuentra revestida de cierto margen de autonomía en la elaboración del pliego de condiciones, y en desarrollo de esa actividad ostenta la facultad para introducir las exigencias y los requisitos que deben observar y reunir los oferentes. En la misma línea, se ha encargado de destacar que la potestad configuradora, lejos de comportar un poder ilimitado, encuentra su linderó en el apego y sujeción a las reglas y principios de orden constitucional y legal que orientan la contratación estatal (debido proceso), premisa que se concreta en la definición del procedimiento, requisitos y exigencias que resulten pertinentes y necesarios para la consecución del fin público que se pretende satisfacer a través de la celebración del respectivo futuro contrato.

Precisamente, por esa facultad que le concede la ley de forma unilateral es que no puede emplearse para la fijación o publicación de las modificaciones al pliego de condiciones, de manera arbitraria, por el contrario, obstaculicen la selección objetiva de la propuesta más favorable para la Administración, sino que, sabiendo de antemano lo que la Administración necesita, debió establecer los requisitos precisos para lograr la finalidad del acto, así como el cumplimiento del debido proceso; para la satisfacción del bien común.

Ciertamente, las consideraciones en referencia encuentran su fundamento legal en los dictados del mismo Estatuto de Contratación, que en este caso sería la Ley No. 22 de 2006, ordenada por la Ley No. 153 de 2020. En efecto, en desarrollo del principio de transparencia, a la entidad le asiste el deber definir con precisión las condiciones que requiere para que la finalidad del acto sea funcional y es precisamente a través de los términos de referencia que la entidad tiene la oportunidad de efectuar modificaciones e incluir o peticionar los requisitos en base a su necesidad y así conseguir los bienes o servicios correspondientes para la ejecución del objeto, a lo cual se impone agregar que una de las expresiones del principio de igualdad de oportunidad de los proponentes que apunta a los términos y condiciones previamente establecidos en el pliego de cargos, no pudiendo después de esta, modificar condiciones sobre la que se efectuó el acto público, lo que se traduce a evaluar las ofertas conforme a las reglas del juego previamente definidas y que estas sean objetivas, justas, claras y completas y no sobre supuestos de hechos o simplemente dejarlo a la conciencia de los oferentes.

De ahí, conforme lo dispuesto en los artículos 166 y 168 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, la declaratoria de nulidad se decretará cuando ello sea absolutamente indispensable para evitar indefensión, afectación de derechos de terceros, y como quiera que de acuerdo al artículo 54 ya citado, que hace referencia a las modificaciones al pliego de cargos, el curso normal del proceso no puede ser restablecido, es



imperante la declaratoria de nulidad conforme lo dispuesto en los artículos **precitado** de la Ley 22 de 2006, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 166. Causales de nulidad absoluta.

Son causales de nulidad absoluta los actos que la Constitución Política o la ley señalen, aquellos cuyo contenido sea imposible o constitutivo de delitos, los celebrados por decisión de autoridad que carezca de competencia para adjudicar el acto público o los que se hayan celebrado con prescindencia absoluta del procedimiento legalmente establecido. Las causales de nulidad podrán plantearse en cualquier momento y por cualquier persona. **(La subraya es nuestra).**

Y

Artículo 168. Declaratoria de nulidad. La nulidad se decretará cuando ello sea absolutamente indispensable para evitar indefensión, afectación de derechos de terceros o para restablecer el curso normal del proceso. No prosperará si es posible reponer el trámite o subsanar la actuación.

En virtud de las falencias ya descritas, generadas por la entidad, el Tribunal no puede continuar con el procedimiento establecido por ley, por lo cual declarara la nulidad de lo actuado por la entidad administrativa **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO**, quien ha actuado con prescindencia absoluta del procedimiento legalmente establecido generando la nulidad absoluta de lo actuado dentro del procedimiento de Compra Menor No. 2021-2-70-0-99-CM-008543.

Por lo que, al no generarse los presupuestos procedimentales y esenciales para garantizar la salvaguarda del interés público, así como el debido proceso cual resulta ser un principio fundamental, este Tribunal de conformidad a sus facultades indicadas por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, se ve en la necesidad de anular lo actuado por la Entidad Administrativa **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO**, en la imposibilidad de enderezar los elementos que evidencian como anulable sus actuaciones; al no cumplir con el término de Ley para la modificación del pliego de cargos, por lo que se genera una violación irremediable al Debido Proceso, que imposibilita la valoración en forma objetiva, transparente y veraz de lo ofertado, tipificado dentro de la ley 22 de 27 de junio de 2006.

Actuación que promueve y motiva la nulidad del Acto Público de Compra Menor No.2021-2-70-0-99-CM-008543, razón por la cual el Tribunal se ve en la necesidad de declarar nula la actuación de la entidad Administrativa y del Cuadro de Cotizaciones N°212 de 13 de octubre de 2021, por la cual se adjudicó el acto público de selección de contratista en exánime ya citada; en virtud de omitirse con prescindencia absoluta el procedimiento legalmente establecido por la legislación de Contrataciones Públicas y ordena la realización de un nuevo acto público si la Entidad Administrativa mantiene el interés en el requerimiento del objeto contractual.



En virtud de la causal de nulidad demostrada y conforme a la pretermisión del curso normal del proceso de selección, el Tribunal desestimaré las pretensiones de la parte recurrente **DUPLIRISO, S.A.**

En cuanto a la Fianza de Recurso de Impugnación, conceptuamos que la actuación de la parte recurrente, no constituye una gestión en el marco de lo temerario o con intención de dilatar u ocasionar daño a terceros, por lo que el Tribunal ordenará la respectiva devolución.

Que en atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR en todas sus partes, el procedimiento de selección de contratista No.2021-2-70-0-99-CM-008543, iniciado por la **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO**, por las consideraciones indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación No.072-001-00031872-00000 de 18 de octubre de 2021, que se encuentra a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y como beneficiarios el **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite máximo de responsabilidad de cuatro mil seiscientos diecisiete balboas con 26/100 centésimos (B/.4,617.26) equivalente al diez por ciento (10%) del precio de referencia, presentado ante la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, de conformidad al procedimiento instituido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

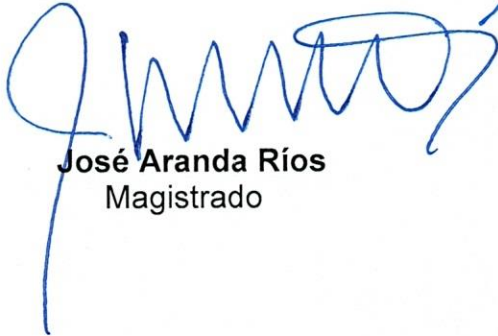
CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del Expediente No.150-2021 previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO; Artículo 2 numeral 12, artículo 54, 57, 156, 166, 168 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020.

Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,



José Aranda Ríos
Magistrado



Martín Wilson Chen
Magistrado



Luis Mariscal
Magistrado



Manuel Beckford
Secretario General

